

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EN EL MARCO DEL PLAN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

Nro. TCE-DAJ-CON-2026-002 / CNE-IC-2026-7

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, legalmente representado por el Msc. José Ricardo Cabrera Zurita, en su calidad de Presidente, a quien para efectos del presente se le denominará “**CNE**”; y por otra parte, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, representado legalmente por la Abg. Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Presidenta, a quien de ahora en adelante se le denominará “**TCE**”.

“Las Partes” en forma libre, voluntaria, acuerdan en suscribir el presente instrumento jurídico, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – ANTECEDENTES:

1.1. El Consejo Nacional Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

1.2. El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género.

1.3. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-05-06-2025-EXT de 05 de junio de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió designar a la Abg. Ivonne Coloma Peralta como su Presidenta.

1.4. Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-6-17-10-2025, 17 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Plan para la Prevención de la Violencia Política de Género 2025-2029.

1.5. El Plan para la Prevención de la Violencia Política de Género 2025-2029 señala en el Punto 6. – Metas e Indicadores, Eje 3: trabajo, articulación y cooperación interinstitucional, literal 3.1. lo siguiente: “*En un plazo máximo de 24 meses, suscribir un convenio de trabajo interinstitucional con el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) que acuerde la remisión periódica de un reporte sobre denuncias de violencia política de género recibidas por dicha institución*”.

1.6. Mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2026-0042-OF, de 25 de febrero de 2026, la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, entonces Presidenta del Consejo Nacional Electoral remitió a la Abg. Ivonne Coloma Peralta, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el borrador del convenio de cooperación interinstitucional, a suscribirse entre ambas instituciones, a fin de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Plan para la Prevención de la Violencia Política de Género 2025 – 2029.

1.7. Mediante Memorando Nro. TCE-DICE-2026-0105-M de 10 de abril de 2026, la Mgs. Martha Martínez, Directora de Investigación Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral, remitió a la Presidenta de la institución, el Informe Técnico que viabiliza la pertinencia y suscripción del presente instrumento de cooperación.

1.9. Mediante Memorando Nro. TCE-DAJ-2026-0087-M de 14 de abril de 2026, la Dra. María Luisa Paredes Arellano, Directora de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, remitió a la Presidenta de la institución, el Informe Jurídico de pertinencia y suscripción del convenio de cooperación a suscribirse con el Consejo Nacional Electoral.

1.10. Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-11-6-2026-EXT, de 11 de junio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al Msc. José Ricardo Cabrera Zurita, como Presidente.

SEGUNDA. – BASE NORMATIVA:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.”

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

(...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

(...) 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.”

“Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”

“Art. 217.- La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”

“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)

6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. (...).”

“Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas (...).”

“Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...).”

2.2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

“Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

(...) 28. Incorporar como un componente de las políticas de educación cívica y democrática la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida

✓

política, así como en la totalidad de los programas de formación y capacitación que el órgano electoral lleve a cabo;

29. Implementar campañas periódicas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política y evaluar el impacto de las mismas (...).”

“**Art. 32.-** La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;(...)

7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley; (...)

11. Coordinar las acciones del órgano electoral con las demás entidades públicas y privadas (...);

13. Elaborar el Plan para la prevención de la violencia política de género, en coordinación con la instancia rectora del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y ponerlo en conocimiento del Pleno para su aprobación; (...).”

“**Art. 61.-** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género.”

“**Art. 70.-** El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

(...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales”;

(...) 15. Capacitar y difundir los aspectos relacionados con la justicia electoral y los procedimientos contenciosos electorales (...).”

“**Art. 71.-** La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral;

(...)

7. Coordinar las acciones del Tribunal con las demás entidades públicas y privadas (...);

10. Celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral (...). "

"Art. 280.- Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.

Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. (...)."

"Art. 284.1.- En las causas de violencia política de género se contemplarán las siguientes reglas de carácter obligatorio: (...)

2. Se le garantizará su derecho a asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito y especializado conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, atendiendo a las disposiciones establecidas en la presente ley (...)."

2.3. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

"Art. 4.- Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación se definen los siguientes términos:

(...) 9. Discriminación contra las mujeres. - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra. (...)."

"Art. 5.- Obligaciones estatales. El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad (...)."

"Art. 10.- Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:

(...) f) *Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.*"

TERCERA. – OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto articular acciones conjuntas para la implementación y ejecución del Plan para la Prevención de la Violencia Política de Género 2025-2029, mediante el desarrollo de capacitaciones orientadas a la prevención, identificación y abordaje de la violencia política de género, y al intercambio recíproco de información, en el ámbito de sus respectivas competencias, en observancia de la normativa vigente.

CUARTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. Compromisos Conjuntos:

El Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral se comprometen a:

1. Coordinar acciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
2. Designar un/a Administrador/a del convenio por cada institución, quien será responsable del seguimiento, coordinación, ejecución y control de las actividades derivadas del presente instrumento.
3. Intercambiar información relevante para el cumplimiento de los fines del convenio, observando los principios de confidencialidad, protección de datos personales y reserva cuando corresponda.
4. Desarrollar, de manera conjunta, programas de capacitación permanente dirigidos a las y los servidores electorales y a la ciudadanía, con el propósito de brindar conocimientos fundamentales sobre la violencia política de género, incluyendo su definición y causales, así como las competencias y responsabilidades institucionales específicas, a fin de contribuir al adecuado desempeño de sus funciones, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la normativa vigente.

5. Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones ejecutadas en el marco del convenio, a fin de verificar su aporte al cumplimiento del Plan para la Prevención y Erradicación de la Violencia Política de Género 2025–2029.
6. Elaborar, de manera conjunta, la metodología, contenidos y agenda de las capacitaciones en materia de prevención, identificación y abordaje de la violencia política de género, que se desarrollen entre ambas instituciones.

4.2. Compromisos del Tribunal Contencioso Electoral:

1. Remitir, trimestralmente, al Consejo Nacional Electoral un reporte actualizado sobre el número de las denuncias de violencia política de género recibidas por la institución, así como los extractos de las sentencias o autos que pongan fin a los procesos contencioso-electorales, generados durante dicho período de reporte. La información deberá contener la siguiente información:
 - a. Identificación básica de la denuncia:
 - Número de expediente o código interno (sin incluir datos personales);
 - Fecha de recepción de la denuncia;
 - Identificación territorial de la denuncia (provincia, cantón y/o circunscripción, según corresponda).
2. Garantizar que la información remitida no vulnere la reserva procesal, la confidencialidad ni los derechos de las partes involucradas, aplicando los procesos de anonimización o disociación de datos personales cuando corresponda.
3. Designar a las y los servidores que participarán como facilitadores/as o expositores/as en los procesos de capacitación, de acuerdo con su experiencia y atribuciones en materia de violencia política de género, así como las plataformas virtuales didácticas a ser utilizadas.
4. Brindar apoyo técnico y jurídico, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo de los contenidos relacionados con el tratamiento jurisdiccional de la violencia política de género dentro de las capacitaciones.
5. Facilitar la participación de sus servidoras y servidores en las actividades de capacitación que se desarrollen en el marco del presente convenio.
6. Liderar la coordinación técnica y metodológica para el diseño de los procesos de capacitación impulsados por el TCE, y desarrollados, en conjunto, con el CNE.

4.3. Compromisos del Consejo Nacional Electoral:

1. Recibir, procesar, sistematizar y generar información estadística a partir de los reportes sobre denuncias de violencia política de género remitidos por el TCE, para su publicación y uso institucional, en el marco de la normativa vigente.

2. Garantizar que la información estadística publicada no permita la identificación de personas específicas y respete los principios de protección de datos personales y confidencialidad.
3. Facilitar la participación de sus servidoras y servidores en las actividades de capacitación que se desarrollen en el marco del presente convenio.
4. Liderar la coordinación técnica y metodológica para el diseño de los procesos de capacitación, impulsados por el CNE y desarrollados, en conjunto, con el TCE.
5. Proporcionar los recursos logísticos y técnicos necesarios para la ejecución de los programas de capacitación permanente dirigidos a las y los servidores electorales, conforme a su disponibilidad presupuestaria.
6. Brindar asistencia logística en las capacitaciones sobre violencia política de género, que se desarrollen en territorio, incluyendo la coordinación del protocolo correspondiente y su socialización.
7. Difundir, a través de sus canales institucionales, la realización de los eventos de capacitación relacionados con la prevención de la violencia política de género, entre las organizaciones políticas y demás actores electorales de ámbito nacional y local.
8. Incorporar las acciones ejecutadas en el marco del presente convenio a los mecanismos de seguimiento del Plan para la Prevención de la Violencia Política de Género 2025–2029, de manera que su desarrollo sea registrado, reportado y considerado en la evaluación del plan.

QUINTA. – PLAZO DE VIGENCIA:

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un **plazo de 5 (cinco) años**, pudiendo ser renovado automáticamente, por períodos iguales, si las partes no manifiestan lo contrario.

No obstante, podrá darse por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes o por decisión unilateral debidamente motivada de una de ellas, comunicada por escrito a la otra parte con al menos treinta (30) días de anticipación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, debiendo garantizarse el cierre adecuado de las actividades que se encuentren en ejecución.

SEXTA. – FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del convenio, el mismo no implica transferencia económica, asignación de recursos, relación de dependencia ni erogación alguna entre las partes suscribientes del presente instrumento.

SÉPTIMA. – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, seguimiento y ejecución del presente convenio, “Las Partes” designan como Administradores a:

Por parte del Consejo Nacional Electoral:

- Coordinador/a del Comité del Plan para la Prevención de la Violencia Política de Género 2025-2029

Por parte del Tribunal Contencioso Electoral:

- Director/a de Investigación Contencioso Electoral

Los Administradores del convenio, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las gestiones inherentes a su ejecución y velar por el cumplimiento de las normas y compromisos convencionales durante todo el período de su vigencia.
- b. Reportar a las máximas autoridades o delegados de las entidades que comparecen a la suscripción de este instrumento, respecto de su gestión, debiendo comunicar los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del convenio, cuando lo solicitaren.
- c. Reportar cuatrimestralmente por escrito a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, del Consejo Nacional Electoral, así como a la Dirección de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, los avances en la ejecución del convenio a través de un Informe de Seguimiento.
- d. Elaborar y suscribir el Informe Final de actividades ejecutadas, en el marco del presente instrumento, así como el Acta de Finiquito, una vez culminado el plazo de vigencia.
- e. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

Los administradores del convenio podrán ser cambiados, previa notificación por escrito a la otra parte, en un término máximo de 3 (tres) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador, sin que esto implique la modificación del convenio.

OCTAVA. – RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente instrumento, ni el CNE ni el TCE adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución del presente convenio.

En la ejecución del presente convenio “Las Partes” estarán exentas de asumir responsabilidades, reclamos o indemnizaciones de cualquier naturaleza respecto de terceros por actos u omisiones derivadas o cometidas por su contraparte institucional.

Cada una de “Las Partes” será responsable por los actos de sus representantes, servidores y funcionarios.

NOVENA. – MODIFICACIONES:

Durante el período de vigencia, cualquier modificación de los términos del convenio requerirá del acuerdo escrito de las partes, a través de una adenda o convenio modificatorio, siempre y cuando las modificaciones que se realicen no afecten ni desnaturalicen el objeto establecido para el efecto.

Los administradores elaborarán un informe que justifique la necesidad de la modificación, el mismo que deberá estar debidamente autorizado por “Las Partes”.

DÉCIMA. – CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Toda información intercambiada, facilitada o generada entre el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) en el marco del presente convenio tendrá carácter confidencial y no podrá ser difundida sin autorización expresa de las máximas autoridades de las instituciones suscriptoras, salvo en los casos y bajo los parámetros previstos en este instrumento y en la normativa vigente.

La información no podrá ser divulgada a personas naturales o jurídicas que no se encuentren directamente vinculadas con la ejecución del presente convenio, ni utilizada para fines distintos a los establecidos en el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el CNE podrá procesar, sistematizar y publicar información estadística derivada de los reportes remitidos por el TCE sobre denuncias de violencia política de género, siempre que dicha publicación se realice de forma agregada, anonimizada o disociada, de tal manera que no permita la identificación de personas naturales, procesos jurisdiccionales específicos ni datos sujetos a reserva o confidencialidad, en observancia de la normativa sobre protección de datos personales, reserva de la información y transparencia.

Las instituciones suscriptoras se obligan a adoptar las medidas técnicas, administrativas y legales necesarias para proteger la información a la que tengan acceso en virtud del presente convenio, y a mantener la debida reserva sobre aquella información que, por su naturaleza, contenido o disposición legal, no sea de carácter público, de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la normativa sobre protección de datos personales y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

“Las Partes” se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieran generar en el contexto de este convenio, para lo cual declaran que todo insumo, información, material o cualquier otro producto que se genere para la ejecución de este instrumento, será propiedad exclusiva de la Parte que lo haya generado.

El convenio no implica ni concede ningún derecho, licencia, marca registrada, invento, derecho de autor o patente a ninguna de “Las Partes”, ni les concede el derecho de retener, distribuir o comercializar ninguna información de propiedad intelectual de la otra Parte.

El CNE y el TCE reconocen los derechos de propiedad intelectual y de autor sobre los materiales que integran el programa de capacitaciones impartido por ambas instituciones; en consecuencia, dichos materiales no podrán ser reproducidos, grabados ni copiados sin la autorización correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDA: - LEGISLACIÓN APLICABLE:

En el desarrollo de los objetivos establecidos en este convenio, “Las Partes” se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable a cada una de ellas.

DÉCIMA TERCERA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

En aras de dar íntegro cumplimiento al objeto del convenio:

13.1. El TCE, tendrá calidad de responsable del tratamiento de datos personales y declara que cuenta con base legitimadora para ejecutar el tratamiento de datos personales de carácter identificativo, a través de las operaciones relacionadas con recogida, registro y comunicación. Asimismo, preverá las instrucciones lícitas y legítimas al encargado del tratamiento en todo momento.

13.2. El CNE tendrá la calidad de encargado del tratamiento, por lo cual cumplirá con las instrucciones lícitas y legítimas del responsable del tratamiento para reportes sobre las denuncias de violencia política de género recibidas por dicha institución, para la generación y publicación de estadísticas oficiales; así como para desarrollar de manera conjunta procesos de capacitación dirigidos a las y los servidores electorales y la ciudadanía, orientados a la prevención, identificación y abordaje de la violencia política de género, en el ámbito de sus respectivas competencias y en observancia de la normativa vigente, lo que configura la finalidad de tratamiento, y así realizará las operaciones de tratamiento de uso, comunicación y finalización con los datos personales de carácter identificativo y de empleo, los cuales serán proporcionados por el TCE.

13.3. Las Partes declaran que cumplen con lo prescrito por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento de aplicación, así como han implementado las medidas de seguridad pertinentes para promover un adecuado tratamiento de datos personales.

13.4. El encargado del tratamiento conservará los datos personales de forma bloqueada durante el plazo de conservación previsto en las leyes aplicables para las diferentes acciones a las que hubiere lugar; y, cumplida dicha salvedad eliminará y/o devolverá los datos personales al igual que, los soportes o documentación que los almacenen, de forma oportuna y conforme a los tiempos dispuestos por la Ley, así como por las instrucciones establecidas por el responsable del tratamiento.

13.5. Siempre que existiere un ejercicio de derechos de protección de datos personales por parte de sus titulares, la atención a la solicitud la realizará directamente el responsable del tratamiento. No obstante, el encargado del tratamiento tendrá la obligación de comunicar al responsable del tratamiento la recepción de cualquier solicitud, requerimiento o petición presentada por los titulares de datos personales, de acuerdo con los tiempos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; así como gestionar y colaborar en el envío de toda la información pertinente para garantizar su debida atención.

DÉCIMA CUARTA. – TERMINACIÓN:

El presente convenio, podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a. **Por cumplimiento del plazo del convenio.**
- b. **Por mutuo acuerdo de las partes**, formalizado por escrito, siempre que no se afecte la ejecución de actividades en curso ni derechos de terceros, debiendo establecerse un plazo razonable para el cierre de las acciones pendientes.
- c. **Por fuerza mayor o caso fortuito** que imposibilite de manera definitiva la ejecución del convenio. En este caso, las partes deberán suscribir el instrumento correspondiente que formalice la terminación.
- d. **Por decisión unilateral debidamente motivada** de una de las partes, cuando existan razones institucionales, técnicas o jurídicas que hagan inconveniente la continuidad del convenio, previa notificación escrita a la otra parte con al menos treinta (30) días de anticipación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.
- e. **Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones** establecidas en el presente convenio por una de las partes, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado dentro del plazo que se establezca en la notificación escrita realizada por la parte afectada.
- f. **Por las demás causales previstas en la normativa vigente** que resulten aplicables a los convenios de cooperación interinstitucional.

La terminación del convenio no eximirá a las partes del cumplimiento de las obligaciones que, por su naturaleza, deban mantenerse vigentes, ni de garantizar el cierre adecuado de las actividades que se encontraren en ejecución al momento de la terminación.

DÉCIMA QUINTA. – ACTA DE FINIQUITO:

Una vez terminado el presente convenio por cualquiera de las causales previstas, las partes, a través de los Administradores del convenio designados por cada institución, elaborarán y suscribirán un Acta de Finiquito, en la que se dejará constancia del grado de

cumplimiento del objeto, de las actividades ejecutadas, de las obligaciones pendientes, de existir, y de cualquier novedad relevante derivada de la ejecución del instrumento.

DÉCIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, acudirán a mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana, en consecuencia, Las Partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. – NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Para todos los efectos de este convenio y de notificación o comunicaciones, Las Partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- **Dirección:** Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
- **Teléfono:** (02) 381-5410 Ext: 249
- **Correo electrónico:** relainter@cne.gob.ec / maritaguzman@cne.gob.ec
- Quito - Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- **Dirección:** Av. Doce de Octubre N19 y Av. Patria
- **Teléfono:** (02) 3815000 Ext: 742 / 746
- **Correo electrónico:** martha.martinez@tce.gob.ec / dice@tce.gob.ec
- Quito – Ecuador

Las comunicaciones entre “Las Partes”, incluido el administrador del convenio, relativas a la ejecución de las obligaciones convencionales, serán por escrito y en idioma castellano, pudiendo hacerse a través de documentos físicos o telemáticos con firma electrónica. Para asuntos de mero trámite bastará cualquier otro medio electrónico que deje constancia de su recepción.

En caso de cambio de dirección del domicilio o correos electrónicos, se informará por escrito a la contraparte para que surta los efectos legales; de lo contrario tendrá validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DÉCIMA OCTAVA. – DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

18.1. Resolución Nro. PLE-TCE-1-05-06-2025-EXT de 05 de junio de 2025, emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

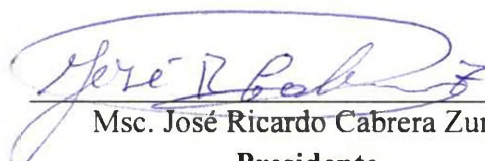
18.2. Resolución Nro. PLE-CNE-6-17-10-2025 de 17 de octubre de 2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

18.3. Copia simple del Plan para la Prevención de la Violencia Política de Género 2025-2029.

18.4. Resolución Nro. PLE-CNE-1-11-6-2026-EXT, de 11 de junio de 2026, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DÉCIMA NOVENA. – ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

“Las Partes” aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio a cuyas estipulaciones se someten; y, en prueba de su conformidad, suscriben el presente instrumento en cuatro (4) ejemplares de igual valor y tenor, n la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de julio de 2026.



Msc. José Ricardo Cabrera Zurita
Presidente
Consejo Nacional Electoral



Abg. Ivonne Coloma Peralta
Presidenta
Tribunal Contencioso Electoral

PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA TENTATIVO DE EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES CONJUNTAS

El Instructivo para la suscripción, seguimiento y terminación de los convenios de cooperación interinstitucional que celebre el Tribunal Contencioso Electoral, en su artículo 8 dispone: “(...) *A más del informe de factibilidad, formulará el plan de trabajo inicial a ser suscrito por las partes (...)*”.

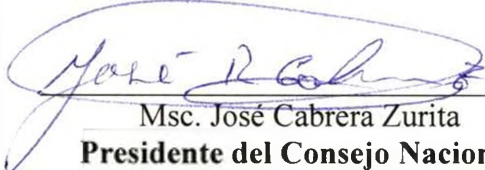
Con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el referido Instructivo se ha desarrollado el siguiente Plan de Trabajo y Cronograma que serán ejecutados durante el tiempo previsto para la vigencia del convenio de cooperación interinstitucional:

Actividad	Año 1				Año 2				Año 3				Año 4				Año 5			
	Tri m 1	Tri m 2	Tri m 3	Tri m 4	Tri m 1	Tri m 2	Tri m 3	Tri m 4	Tri m 1	Tri m 2	Tri m 3	Tri m 4	Tri m 1	Tri m 2	Tri m 3	Tri m 4	Tri m 1	Tri m 2	Tri m 3	Tri m 4
El Tribunal Contencioso Electoral remite trimestralmente al Consejo Nacional Electoral un reporte actualizado sobre las denuncias de violencia política de género recibidas por la institución		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
El Tribunal Contencioso Electoral facilita el acceso al curso virtual de Prevención de la Violencia Política de Género	X	X			X	X			X	X			X	X			X	X		
El Tribunal Contencioso Electoral capacita de manera virtual o presencial a los funcionarios de la Planta Central y Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
El Consejo Nacional Electoral brinda asistencia logística en capacitaciones sobre violencia política de género, que se desarrollen en territorio, incluyendo la coordinación del protocolo correspondiente y su socialización.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Cabe señalar que el cumplimiento de las actividades y resultados propuesto en el presente plan de trabajo y cronograma es una mera planificación cuyo cumplimiento puede estar sujeto a cambios y modificaciones según los intereses particulares de las instituciones intervinientes en el convenio, así como de las agendas de sus autoridades y los prepuestos asignados a cada institución y proyecto.

Cada año se deberá desarrollar una planificación específica de actividades para el cumplimiento del presente plan de trabajo.

El presente Plan de Trabajo se suscribe de manera física, en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 días del mes de julio de 2026.


Msc. José Cabrera Zurita
Presidente del Consejo Nacional Electoral


Abg. Ivonne Coloma Peralta
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral